

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del presente proceso VERBAL - PERTENENCIA y se comunica lo siguiente:

-El día 27 de enero de 2022 se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Registro de Procesos de Pertenencia el nombre de los emplazados, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere. Asimismo se incluyó el contenido de la valla.

El término de quince (15) días previsto en el artículo 108 CGP corrió así:

28 y 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2022.

El término de un (1) mes previsto en el numeral 7 del artículo 375 CGP se cumplió el día 27 de febrero de 2022.

-Las personas emplazadas en este litigio no comparecieron al proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 15 de 2022..

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido a través de apoderado por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contra la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S y cumplidos a cabalidad los requisitos y términos fijados en los artículos 108 y 375 conc CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y advirtiendo que las personas emplazadas para el presente litigio, no comparecieron; se dispone la designación de curador ad litem para que represente sus intereses, ello en atención a la ritualidad establecida en el canon normativo previamente referenciado.

Para tal, **SE DESIGNA** al profesional en derecho doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

El mencionado profesional ejerce la profesión de abogado de forma habitual y a quien se le notificará ésta decisión conforme a la ley; con la advertencia que

“(...) desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (num. 7 Art. 48 CGP)

El Curador Designado deberá proceder de conformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 16/03/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÈNEZ
Secretaría

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88158b29071a47fdcde653cbbd3e08ff17eaf48c5ecfa430e299b88f78cefa1b**
Documento generado en 15/03/2022 01:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**